

# **Discriminación en centros de trabajo**

## **Personas con discapacidad**

La Constitución Política de la República, en el Capítulo II, sobre derechos sociales de los nicaragüenses regula que “el Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general (art. 56); establecerá las condiciones básicas para la promoción, protección, recuperación, rehabilitación de sus salud en condiciones de igualdad (art. 59); y procurará establecer programas en beneficios de las personas con discapacidad para su rehabilitación física, psicosocial y profesional para su ubicación laboral art. 62).

En el Código de Trabajo, a partir del art. 34 se describen los derechos laborales, indicando que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones, de por sí el lenguaje es discriminatorio al referirse como discapacitados. Agrega que el Ministerio del Trabajo está obligado a garantizar que las personas con discapacidad puedan trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas y a que gocen de sus derechos laborales.

Además, el Estado deberá hacer que los empleadores realicen ajustes razonables, adaptando el entorno y las condiciones laborales en base a las necesidades de las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos laborales y verificar que las promociones y ascensos laborales se den en igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la capacidad y el desempeño dentro de la empresa, sin considerar los motivos relacionados con la discapacidad.

A pesar de un marco normativo amplio que protege y no discrimina a esta población, la realidad es muy diferente, debido a que el trabajo formal para las personas con discapacidad continua siendo un reto, ya que solo representan el 2% de la planillas de las

empresas privadas e instituciones públicas<sup>1</sup>; un diagnóstico indicaba que parte del trabajo del Estado está enfocado en “asegurar la provisión de servicios de rehabilitación, no obstante, las intervenciones han girado alrededor del modelo biopsicosocial, el cual se basa en la actuación de profesionales en las distintas áreas que valoran y definen las pautas terapéuticas a implementar, observándose discreta participación de la personas con discapacidad en la toma de decisiones”; y existen altas tasas de desempleo debido a la falta de capacitación, la inaccesibilidad de los lugares de trabajo, la falta de transporte accesible y los constantes problemas económicos que afecta al país. Incluso mucho de los que están ocupados o empleados sus ingresos son mínimos o no reciben ningún tipo de remuneración.<sup>2</sup>

*Código de Trabajo. CAPÍTULO XII DEL TRABAJO DE LOS DISCAPACITADOS.*

*Artículo 198.- Los discapacitados tienen el derecho a obtener una colocación que les proporcione una subsistencia digna y decorosa y les permita desempeñar una función útil para ellos mismos y la sociedad. Artículo 199.- El Ministerio del Trabajo establecerá los términos y condiciones en los cuales las empresas públicas y privadas darán empleo a discapacitados, de acuerdo con las posibilidades que ofrece la situación social y económica del país. Artículo 200.- El Estado dará facilidades de carácter fiscal y crediticio y de cualquier otra índole a las empresas de discapacitados, a las que hayan establecido departamentos mayoritariamente integrados por trabajadores discapacitados y a las que en cualquier forma favorezcan su empleo, capacitación, rehabilitación y readaptación. Artículo 201.- El Ministerio competente establecerá programas de concientización en coordinación con las organizaciones sindicales y de empleadores, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y cualquiera otra institución pública o privada que se ocupe de ayudar a los trabajadores discapacitados.*

<sup>1</sup> Trabajo formal, un reto para los discapacitados. La Prensa. 13/06/2017.

<https://www.laprensa.com.ni/2017/06/13/economia/2245664-trabajo-formal-reto-discapacitados>

<sup>2</sup> Secretaría ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación. OPS-OMS. Sin fecha de publicación. La discapacidad en Nicaragua. Situación actual y perspectivas. [https://www.paho.org/nic/index.php?option=com\\_docman&view=download&alias=127-la-discapacidad-en-nicaragua&category\\_slug=sistemas-de-servicios-de-salud-y-tecnologia&Itemid=235](https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&alias=127-la-discapacidad-en-nicaragua&category_slug=sistemas-de-servicios-de-salud-y-tecnologia&Itemid=235)

## **Igualdad y no discriminación**

El art. 315 del Código Penal, tipifica el delito de discriminación, sanciona con prisión de seis meses a un año y de noventa y cinco días de multa a la persona que discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, origen étnico, opción sexual, género, discapacidad. Art. 315. CP Discriminación, servidumbre, explotación. Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.